



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 111

PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA DECISIÓN DE FONDO

**RAD:** 158374089001-2015-00128-00

**DTE:** ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ Y LUIS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ

**DDOS:** JORGE ALFREDO VARGAS MARTINEZ, ANA TERESA VARGAS MARTINEZ, ISMAEL ANTONIO VARGAS MARTINEZ, EDILBERTO DE JESÚS VARGAS MATINEZ, MAURICIO JAVIER VARGAS MARTINEZ, LUIS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ Y JUAN ORLANDO VARGAS MARTINEZ.

Tuta veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022).

Se encuentran las diligencias al despacho para corregir la sentencia proferida por este despacho en el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en donde se enunció algunos linderos que no corresponden al proceso que nos ocupa, por tal motivo se procede a corregir en los siguientes TERMINOS:

Los demandantes ANA TERESA VARGAS DE MARTÍNEZ y LUIS ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ, por intermedio de apoderada judicial, formuló acción ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra JORGE ALFREDO VARGAS MARTINEZ, ANA TERESA VARGAS MARTINEZ, ISMAEL ANTONIO VARGAS MARTINEZ, EDILBERTO DE JESÚS VARGAS MATINEZ, MAURICIO JAVIER VARGAS MARTINEZ, LUIS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ Y JUAN ORLANDO VARGAS MARTINEZ, respecto del inmueble rural, ubicado en la vereda Agua Blanca del municipio de Tuta (Boyacá), identificado con los siguientes linderos particulares:

- A. Usucapir a favor de ANA TERESA VARGAS DE MARTÍNEZ con C.C. N°. 24.202.256 de Tuta, el inmueble denominado el **CHOCO** localizado en la vereda Agua Blanca del municipio de Tuta (Boyacá) con un área aproximada de 41.517,55 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares así: por el **NORTE** con los predios de FLOR MARIA SUAREZ, en una extensión aproximada de 175.48 metros; por el **SUR** con predio de HEREDEROS DE ISMAEL VARGAS en una extensión de 132.46 metros; por el **ORIENTE** con LUIS ENRIQUE VARGAS y encierra; por el **OCCIDENTE** con predio de HEREDEROS DE ISMAEL VARGAS en una extensión de 299.23 metros, que se distingue en

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

mayor extensión con el registro catastral 00-01-00-00-0001-0492-000 y la matricula inmobiliaria 070-0000282.

- B. Usucapir a favor de LUIS ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ con c.c. N° 4.288.324 de Tuta, el inmueble denominado **LOS LAURELES** localizado en la vereda Agua Blanca del municipio de Tuta (Boyacá) con un área aproximada de 31.684,40 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos particulares así: por el **NORTE** con los predios de FLOR MARIA SUAREZ en una extensión de 90,16 metros; por el **SUR** con predio de HEREDEROS DE ISMAEL VARGAS Y REINALDO FORERO en una extensión de 137.02 metros; por el **ORIENTE** con Alfonso Sánchez en una extensión de 333.60 metros y por el **OCCIDENTE** con predio de ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ, que se distingue en mayor extensión con el registro catastral 00-01-00-00-0001-0492-000 y la matricula inmobiliaria 070-0000282.

1° DEMANDA.

La demanda fue presentada a este despacho quien dio admisión al libelo demandatorio mediante proveído del diecisiete (17) de Junio de dos mil quince (2015), se ordenaron las citaciones y la notificación a los demandados mediante emplazamiento surtidos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 508 de 1974, informar sobre la admisión de la demanda al Procurador Agrario y se ordenó la inscripción de la demanda en la matricula inmobiliaria 070-0000282.

La parte demandante, solicita que en sentencia, se declare de manera independiente a favor de:

- A. Usucapir a favor de ANA TERESA VARGAS DE MARTÍNEZ con c.c N°. 24.202.256 de Tuta, el inmueble denominado el **CHOCO** localizado en la vereda Agua Blanca del municipio de Tuta (Boyacá) con un área aproximada de 41.517,55 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares así: por el **NORTE** con los predios de FLOR MARIA SUAREZ, en una extensión aproximada de 175.48 metros; por el **SUR** con predio de HEREDEROS DE ISMAEL VARGAS en una extensión de 132.46 metros; por el **ORIENTE** con LUIS ENRIQUE VARGAS y encierra; por el **OCCIDENTE** con predio de HEREDEROS DE ISMAEL VARGAS en una extensión de 299.23 metros, que se distingue en mayor extensión con el registro catastral 00-01-00-00-0001-0492-000 y la matricula inmobiliaria 070-0000282.
- B. Usucapir a favor de LUIS ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ con c.c. N° 4.288.324 de Tuta, el inmueble denominado **LOS LAURELES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

localizado en la vereda Agua Blanca del municipio de Tuta (Boyacá) con un área aproximada de 31.684,40 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos particulares así: por el **NORTE** con los predios de FLOR MARIA SUAREZ en una extensión de 90,16 metros; por el **SUR** con predio de HEREDEROS DE ISMAEL VARGAS Y REINALDO FORERO en una extensión de 137.02 metros; por el **ORIENTE** con Alfonso Sánchez en una extensión de 333.60 metros y por el **OCIDENTE** con predio de ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ, que se distingue en mayor extensión con el registro catastral 00-01-00-00-0001-0492-000 y la matrícula inmobiliaria 070-0000282.

Que pertenece en dominio pleno, al haber adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los inmuebles cada uno por separado: A, ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ con c.c N° 24.202.256 de tuta, denominado "EL CHOCO". Y, a LUIS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ con c.c 4.288.324 de tuta, con los linderos particulares enunciados en la demanda y se ordenó la inscripción de la demanda en la matrícula 070-0000282.

La presente acción se formula con fundamento en los hechos que se sintetizan a continuación, así:

Que sobre el inmueble identificado, como EL CHOCO, la demandante ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ con c.c. N°24.202.256 de Tuta, ha ejercido posesión desde hace TRES AÑOS, CUATRO MESES, sumada a la de EDILBERTO DEL CARMEN VARGAS QUIJANO Y TERESA DE JESUS MARTÍNES SANDOVAL de más de 35 años ejecutando actos de señor y dueña; y LUIS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ c.c N° 4.288.324 de tuta, hace TRES AÑOS, CUATRO MESES, sumada a la de EDILBERTO DEL CARMEN VARGAS QUIJANO Y TERESA DE JESUS MARTINEZ SANDOVAL de más de 35 años ejecutando actos de señor y dueño condición que es reconocida por el vecindario del lugar donde está ubicado el predio objeto de esta acción y que ha ejercido dicha posesión de manera quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida, realizando actos de los que solo da el dominio, tales como: pago de impuestos, han cultivado, cercado el inmueble, criando animales; siendo reconocida como verdadera dueña por todos sus vecinos.

## 2° ACTUACIÓN PROCESAL

### 2.1. Admisión, traslado y contestación de la demanda

Admitida la demanda por auto del diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), por hallarla conforme a derecho, en el mismo se ordenó la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación a los demandados, en los términos y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 508 de 1974 y 2303 de 1989, igualmente se surtió la notificación mediante emplazamiento para las personas indeterminadas que pudieran estar interesadas en la presente acción. Dichos emplazamientos se surtieron conforme a derecho, sin que hubiere comparecido persona alguna a hacerse parte en el proceso.

De acuerdo a lo anterior, se designó Curador Ad-Litem para las personas indeterminadas con quien se surtió en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda y se corrió el correspondiente traslado el 04 de marzo de 2016 quien lo recorrió en forma oportuna, expresando que se atiene a lo afirmado y a lo que resulte probado en la diligencia de inspección judicial respecto de los hechos o no son ciertos o no le constan, y, que no se opone a las prestaciones la demanda, siempre que se prueben los supuestos citados, debiendo ser objeto de debate probatorio y posterior sentencia.

## **2.2. Debate Probatorio**

En la etapa procesal probatoria, se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

**-Documental:** Se decretaron como tales los documentos aportados con la demanda, obrantes en los folios 17 a 27 del cuaderno 1.

**-Testimonial:** Se decretaron y practicaron en legal forma las declaraciones de los señores ROSA ELVIRA SÁNCHEZ y ELBA CASALLAS (folios 69 y 72 cuaderno 1), quienes depusieron sobre los hechos de la demanda y su contestación, personas sobre las que no pesa ningún motivo para dudar de su imparcialidad y seriedad, sino que por el contrario, el despacho los encuentra sustanciados en el conocimiento directo de los hechos declarados por ser vecinos y habitantes del municipio donde se encuentra ubicado el inmueble, por lo que merecen su valoración conforme a lo normado en el artículo 187 del C. de P.C. Sus versiones se resumen, así:

La declarante ROSA ELVIRA SÁNCHEZ (folios 69 y 72 cuaderno 1), con c.c. 40.037.111, de 45 años de edad, precisó que conoce a los demandantes hace más de 26 años viendo que ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ mande en el Choco, y sabe que el predio fue adquirido primero por los papás de la demandante y que al morir estos le quedó a la señora ANA TERESA VARGAS hace ya más de 5 años; y LUIS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ, sobre el predio LOS LAURELES manifestó que se trata del predio donde se encuentra el despacho adelantando la inspección judicial y no ha oído que alguien haya venido a perturbar su posesión, vio que le



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

han hecho mejoras al predio como las cercas, ha mantenido ganado, ha cultivado papa, maíz y cebada.

La declarante ELBA CASALLAS QUIJANO (folios 69 y 72 cuaderno 1), con c.c. N° 24.201.9766 de Tuta de 53 años de edad, señaló que conoce a los demandantes hace más de 26 años viendo que ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ mande en el Choco, y sabe que el predio fue adquirido primero por los papás de la demandante y que al morir estos le quedó a la señora ANA TERESA VARGAS hace ya más de 5 años; y LUIS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ, sobre el predio LOS LAURELES, han hecho mejoras al predio como cercas, ha mantenido ganado, ha cultivado maíz, papa.

**-Inspección judicial y Prueba pericial:** En virtud de las cuales se constató la ubicación, determinación y especificación del predio a usucapir; su ubicación, linderos y extensión de cada uno de los costados, la caracterización del predio, verificando mejoras, estado actual del inmueble y su destinación dictamen pericial (fls, 75 a 83 del C.1); puesto en traslado no recibió objeciones. De acuerdo a las constancias que obran en el acta de la diligencia de inspección, se obtiene que hay identidad entre el predio inspeccionado y el que aparece determinado en la demanda, con precisión de las extensiones de cada costado y su actual colindante.

Recordando lo que señala la Corte Suprema de Justicia sobre este medio de prueba, inspección judicial y dictamen pericial.

Dice la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de 27 de mayo de 1953 lo que sigue:

*“No basta simplemente, para la identificación material o determinación precisa del predio, la enunciación de sus linderos en el título, o en un plano topográfico levantado conforme a las pretensiones del actor, o a la interpretación que este da a los linderos de su propiedad, sino que hay que poner en relación con uno y otro, con la realidad geográfica y topográfica del terreno materia de la Litis, para que resulte la verdad procesal y consiguientemente la determinación e identidad del predio. Es obligación de quien alega derecho de dominio sobre un inmueble, presentar ante el juzgador, no solamente el instrumento escriturario debidamente registrado, sino la prueba plena inequívoca acerca de la identidad del bien que se reclama como propio. (G.J. Tomo 59, p. 114). (...) la Corte ha dicho sobre tales elementos de prueba: “de otra suerte este documento (el plano que presenta su dueño) solo puede tenerse como exhibido por el dueño para aclarar dudas, para conocer mejor los sitios, etc., pero nunca como prueba que obliga a su contraparte ni al juzgador”.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

### 2.3. Alegatos de Conclusión

Dentro de la oportunidad concedida para este fin, la profesional del derecho presenta sus alegatos solicitando al despacho se despachen favorablemente las pretensiones por encontrarse reunidos todos los presupuestos previsto para tal fin.

### 3° CONSIDERACIONES

#### 3.1. Presupuestos Procesales

Atendiendo la moderna doctrina jurisprudencial, los presupuestos procesales se reducen a dos, uno la capacidad para ser parte y, otro la demanda en forma. En el sub judice encuentra el despacho que los presupuestos se reúnen a cabalidad, de modo procede dictar fallo de fondo.

Igualmente, como quiera que revisado el expediente no se observa irregularidad alguna con carácter de nulidad procesal y que diere lugar a su declaración oficiosa, el juzgado procede a despachar el fondo del asunto con fundamento en las apreciaciones que en derecho corresponde, así:

#### 3.2. Asunto a Decidir

1. La parte actora pretende que se declare que ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ con c.c N° 24.202.256 de Tuta, LUIS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ con c.c N° 4.288.324 de Tuta, que ha adquirido por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y a usucapir a favor de ANA TERESA VERGAS DE MARTINEZ, de manera independiente los inmuebles:

- A. Usucapir a favor de ANA TERESA VARGAS DE MARTÍNEZ con c.c N°. 24.202.256 de Tuta, el inmueble denominado el **CHOCO** localizado en la vereda Agua Blanca del municipio de Tuta (Boyacá) con un área aproximada de 41.517,55 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares así: por el **NORTE** con los predios de FLOR MARIA SUAREZ, en una extensión aproximada de 175.48 metros; por el **SUR** con predio de HEREDEROS DE ISMAEL VARGAS en una extensión de 132.46 metros; por el **ORIENTE** con LUIS ENRIQUE VARGAS y encierra; por el **OCCIDENTE** con predio de HEREDEROS DE ISMAEL VARGAS en una extensión de 299.23 metros, que se distingue en mayor extensión con el registro catastral 00-01-00-00-0001-0492-000 y la matricula inmobiliaria 070-0000282.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- B. Usucapir a favor de LUIS ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ con c.c. N° 4.288.324 de Tuta, el inmueble denominado **LOS LAURELES** localizado en la vereda Agua Blanca del municipio de Tuta (Boyacá) con un área aproximada de 31.684,40 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos particulares así: por el **NORTE** con los predios de FLOR MARIA SUAREZ en una extensión de 90,16 metros; por el **SUR** con predio de HEREDEROS DE ISMAEL VARGAS Y REINALDO FORERO en una extensión de 137.02 metros; por el **ORIENTE** con Alfonso Sánchez en una extensión de 333.60 metros y por el **OCCIDENTE** con predio de ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ, que se distingue en mayor extensión con el registro catastral 00-01-00-00-0001-0492-000 y la matrícula inmobiliaria 070-0000282.

### **3.3. Marco Jurídico**

La prescripción que se pretende en este caso, esto es, la extraordinaria adquisitiva de dominio, edificada sobre el hecho de la posesión, en los términos previstos en el art 762 del C.C, constituye un modo originario para adquirir el derecho real de dominio, cumpliendo así una función jurídico-social de legalizar y esclarecer el derecho de propiedad respecto de una situación fáctica de posesión, facilitando a los legitimados para incoarla el acceso a la administración de justicia a fin de legalizar una situación de hecho, previo el cumplimiento de los presupuestos legales.

En esta clase de procesos, la piedra angular es la posesión material sobre el predio usucapir, figura que en los términos del artículo 762 del C.C., constituye la aprehensión material del bien con ánimo de señor y dueño; es decir, que su objetividad se exterioriza mediante el ejercicio de actos físicos, que conllevan la conservación y explotación del bien de acuerdo a su naturaleza; mientras que su subjetividad, se manifiesta como la consecuencia inequívoca de realizar los actos posesorios como dueño, hechos que le dan el carácter de exclusiva y autónoma, situación que para esta clase de proceso, debe persistir en forma pública, pacífica y continua por espacio de 20 años (dada la clase de prescripción que se demanda).

En tal virtud, de la legislación procesal y sustantiva (artículo 2512 y s.s. del C.C.), así como del desarrollo jurisprudencial de la misma, se extractan como presupuestos exigidos por el legislador para la prosperidad de este tipo de acciones, los siguientes:

- Que se trate de bienes inmuebles susceptibles de ser adquiridos por prescripción extraordinaria de dominio (comerciables).
- Que la posesión se haya ejercido por espacio de 10 años de manera pública, exclusiva, tranquila e ininterrumpida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Que la posesión se pruebe con hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio.

### 3.4. Marco Fáctico

Con fundamento en lo esbozado y de cara al haz probatorio ha de analizar el despacho si los presupuestos reseñados se cumplen a cabalidad, en el asunto sometido a consideración por los señores: ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ con c.c. N° 24.202.256 de Tuta, y LUIS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ con c.c. N° 4.288.324 de Tuta, frente a lo cual se advierte que:

El primero de los dos presupuestos reseñados está presente puesto que del material probatorio se obtiene que se trata de un bien comerciable, por ende, prescriptible de conformidad con nuestra legislación sustantiva y procesal.

Respecto de los demás presupuestos se sintetiza,

**Uno**, que el predio individualizado en la demanda corresponde, por su determinación y linderos, al que se identificó; con la individualización que se constató en la prueba de inspección judicial y pericial practicada dentro del proceso y se refirió en la prueba testimonial.

**Dos**, la señora ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ con c.c. N° 24.202.256 de Tuta, y LUIS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ con c.c. N° 4.288.324 de Tuta, vienen explotando sus inmuebles a usucapir con ánimo de señores y dueños por más de 10 años, posesión exigida en la ley y con la actividad expresada con la explotación del predio y su aprovechamiento de acuerdo con la vocación agrícola y los actos de señor y dueño y la posesión quieta y pacífica, entre otras.

**Tres**, la prueba testimonial nos informa que el predio a usucapir ha sido explotado mediante producción agrícola y ha tenido mejoras; actividades que se han desarrollado por un espacio de tiempo que supera los veinte años que exige el legislador.

### 4° CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo anterior, colige el juzgado que la parte actora acreditó plenamente los presupuestos exigidos por la ley sustancial para la prosperidad de la acción, esto es, el espacio de tiempo, la calidad del bien, los hechos posesorios con ánimo de señor y dueño, la posesión pacífica, pública e ininterrumpida, la identidad del predio a usucapir y demás aspectos propios de la posesión desplegada tanto por ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ MARTINEZ con c.c. N° 24.202.256 de Tuta sobre



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

el Choco, y LUIS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ con c.c. N° 4.288.324 de Tuta en los Laureles, por lo que es del caso acceder a las pretensiones de la demanda.

De la misma manera, no habrá lugar a hacer condena en costas, toda vez, no hay opositores vencidos y las causadas, fueron asumidas por la parte demandante.

5° DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE :**

**PRIMERO.- DECLARAR** a favor de ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ con c.c. N° 24.202.256 de Tuta, el inmueble denominado "EL CHOCO". Y a LUIS ENRIQUE VARGAS MARTINEZ con c.c. N° 4.288.324 de Tuta, "LOS LAURELES", por usucapión; localizados en la vereda Agua Blanca del municipio de Tuta, y respecto de:

- A. Usucapir a favor de ANA TERESA VARGAS DE MARTÍNEZ con c.c N°. 24.202.256 de Tuta, el inmueble denominado el **CHOCO** localizado en la vereda Agua Blanca del municipio de Tuta (Boyacá) con un área aproximada de 41.517,55 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares así: por el **NORTE** con los predios de FLOR MARIA SUAREZ, en una extensión aproximada de 175.48 metros; por el **SUR** con predio de HEREDEROS DE ISMAEL VARGAS en una extensión de 132.46 metros; por el **ORIENTE** con LUIS ENRIQUE VARGAS y encierra; por el **OCCIDENTE** con predio de HEREDEROS DE ISMAEL VARGAS en una extensión de 299.23 metros, que se distingue en mayor extensión con el registro catastral 00-01-00-00-0001-0492-000 y la matrícula inmobiliaria 070-0000282.
- B. Usucapir a favor de LUIS ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ con c.c. N° 4.288.324 de Tuta, el inmueble denominado **LOS LAURELES** localizado en la vereda Agua Blanca del municipio de Tuta (Boyacá) con un área aproximada de 31.684,40 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos particulares así: por el **NORTE** con los predios de FLOR MARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUAREZ en una extensión de 90,16 metros; por el **SUR** con predio de HEREDEROS DE ISMAEL VARGAS Y REINALDO FORERO en una extensión de 137.02 metros; por el **ORIENTE** con Alfonso Sánchez en una extensión de 333.60 metros y por el **OCIDENTE** con predio de ANA TERESA VARGAS DE MARTINEZ, que se distingue en mayor extensión con el registro catastral 00-01-00-00-0001-0492-000 y la matricula inmobiliaria 070-0000282.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, ordenar la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja en la matricula inmobiliaria 070-0000282 que debe quedar como folio matriz y que para ellos se abran los respectivos folios de matrícula a cada predio.

Librese el correspondiente oficio con los insertos del caso. Librese el correspondiente oficio con los insertos del caso. **Y allegar copia del certificado de registro con la inscripción ordenada**, para los efectos legales a que haya lugar.

Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en la matricula inmobiliaria 070-0000282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

**TERCERO.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido o anterior, archivar diligencias, previas las constancias respectivas.

**CUARTO.-** Sin costas.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.11 hoy veintinueve (29) de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria